

DECLARATORIA DE HEREDEROS:

./neral Roca, 26 de abril de 2017.-

AUTOS Y VISTOS: Este expediente caratulado: "BECERRA NORMA BEATRIZ S/ SUCESION AB INTESTATO" (Expte. 811-12), del registro de éste Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 para dictar la declaratoria de herederos solicitada a fs. 66;

CONSIDERANDO: Que con la partida de defunción obrante a fs. 03, se acredita el fallecimiento de la Sra. Norma Beatriz Becerra, DNI 12.768.066 ocurrido el día 09 de Octubre de 2012 en General Roca, Pcia de Río Negro.-

Que el presente proceso sucesorio fue iniciado por los Sres. Eduardo Sebastián, María Fernanda, Facundo Andrés y Juan Manuel, todos ellos de apellido Becerra, quienes luego de acreditar su vínculo con la causante alegan que se presentan en representación del hermano de la causante, Sr. Eduardo Alfredo Becerra (premuerto a la causante) y solicitan ser declarados como herederos de la causante.-

A fs. 16, último párrafo el Tribunal solicita que se aclare el estado civil de la causante y en su caso que se cite al cónyuge supérstite a estar a derecho en autos.-

A fs. 45 los herederos denuncian que la causante presuntamente se encontraba casada al momento de su deceso con el Sr. Antonio Luis Manganaro y denuncian su domicilio real. A fs. 47,57 y 65 se agregan cédulas diligenciadas, las dos últimas diligenciadas en el geriátrico en el que reside el Sr. Manganaro y recibidas por su apoderada, sin que el mismo se presente en autos a acreditar el supuesto vínculo con la causante ni a ejercer valer sus derechos en autos.-

Ante tal situación, la primer cuestión a decidir reside en determinar si ante la presunta existencia de cónyuge supérstite corresponde dictar declaratoria de herederos en favor de herederos con llamamiento eventual, como el caso de marras, ya que quienes se han presentado han sido los sobrinos de la causante.-

Ante tal situación tenemos que ante las citaciones efectuadas por cédula en el domicilio real del presunto cónyuge de la causante, el mismo no se ha presentado a ejercer valer sus derechos. Tampoco se ha acreditado el vínculo conyugal entre la causante y el Sr. Manganaro, por lo que de ninguna forma podemos emitir resolución en su favor.-

"El heredero con llamamiento eventual que concurre a la sucesión no está obligado a probar la inexistencia de herederos con llamamiento preferente o que en caso de existir no tienen interés en acudir al llamado sucesorio, ni su declaración de indignidad ni que ha fallecido. Al heredero con llamamiento eventual sólo le puede oponer los derechos del preferente aquel a quien corresponden...Ante el ejercicio de los derechos por parte

de quien acredite llamamiento a la herencia sólo puede requerírsele lo establecido por la ley y en ello rigen las normas contenidas en los art. 689 y 699 del CPCyC... que establecen la notificación de la providencia de la apertura del proceso judicial sucesorio a los herederos denunciados en el expediente que tuvieren domicilio constituido en el país...Por ello, ante la concurrencia de quien posee llamamiento eventual sólo se le puede exigir que denuncie el nombre y domicilio de los herederos o representantes legales conocidos y que notifique la providencia judicial de apertura de la sucesión a aquellos herederos denunciados en el expediente que tuvieren domicilio conocido en el país. No corresponde requerirles que acrediten ni la falta de interés ni la declaración de indignidad ni la muerte de ningún otro llamado aunque sea preferente" (LORENZETTI, Ricardo, Código Civil y Comercial de la Nación comentado, T. X, Rubinzal-Culzoni Editores, p 613/614).-

Resuelta aquella cuestión, corresponde analizar si se han acreditado correctamente los vínculos por los interesados para ser incluidos en la declaratoria de herederos.-

A fs. 04 y fs. 19 se acredita el fallecimiento de los ascendientes de la Sra. Norma Beatriz Becerra, Sres. Eduardo Becerra (ocurrido el 04/10/2009) y María Casilda Sepúlveda (13/09/2001), quienes se encontraban unidos en matrimonio tal como surge del certificado de fs. 20.-

A fs. 21/22 se agregan certificados de nacimiento del Sr. Eduardo Alfredo Becerra y Norma Beatriz Becerra, ambos hijos de los Sres. Eduardo Becerra y María Casilda Sepúlveda.-

A fs. 06 se acredita el fallecimiento del hermano de la causante Sr. Eduardo Alfredo Becerra, ocurrido en la ciudad de General Roca en fecha 19 de Enero de 1996.-

A fs. 05 se acredita el matrimonio entre el Sr. Eduardo Alfredo Becerra y la Sra. Ana María Milczakowskyg, por acto celebrado el 24 de Junio de 1977 en la ciudad de Río Colorado, Pcia de Río Negro.-

De aquella unión nacieron los siguientes hijos:

-Eduardo Sebastián: nacido el 29 de mayo de 1978 en la ciudad de General Roca, Pcia de Río Negro (fs.7).-

-María Fernanda: nacida el 17 de mayo de 1981 en la ciudad de General Roca, Pcia de Río Negro (fs.8).-

-Juan Manuel: nacido el 15 de Agosto de 1982 en la ciudad de General Roca, Pcia de Río Negro (fs.9).-

-Facundo Andrés: nacido el 04 de abril de 1986 en la ciudad de General Roca, Pcia de

Río Negro (fs.10).-

Que a fs. 26 se tiene por iniciado el presente sucesorio, declarándose la competencia del Juzgado para entender en su sustanciación.

Que a fs. 29 y a fs. 41 obran oficios al Registro de Juicios Universales y al Registro de Testamentos, respectivamente, diligenciados ambos con resultado negativos.-

Que a fojas 30/37 corren agregados los ejemplares y recibos de los edictos de ley, certificando en este acto el actuario que el término de citación se encuentra vencido.-

Que por todo lo expuesto y atento lo dispuesto por los arts. 3585 y 3560, sgtes. y cctes. del C.Civil,

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Norma Beatriz Becerra le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus sobrinos, en representación de su padre premuerto, Eduardo Sebastián, María Fernanda, Juan Manuel y Facundo Andrés, todos ellos de apellido BECERRA-MILCZAKOWSKYG.-  
Not. y Reg.-

DRA. MARIA DEL CARMEN VILLALBA

Juez